

INFORME

DEL **Excmo. Sr. D. Adolfo G. Posada** SOBRE **Las Ordenanzas Municipales de la ciudad de Sevilla**, POR **D. Santiago Montoto Y D. Fernando R. de Rivas**, LEÍDO EN LA SESIÓN DEL 22 DE FEBRERO DE 1921.

Cumplo con el mayor gusto el encargo de la Academia de redactar una nota bibliográfica sobre las *Ordenanzas Municipales de la ciudad de Sevilla* presentadas a la Corporación por D. Julio Puyol.

Se trata de la *edición oficial* de las indicadas *Ordenanzas* en un elegante volumen de 225 páginas, más el índice. No contiene el volumen sólo las *Ordenanzas Municipales*, sino que además figuran en él, en ocho apéndices: 1.º, los límites del término municipal de Sevilla; 2.º, la división del mismo en distritos; 3.º, la división parroquial; 4.º, la organización interior del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos atribuidos al mismo; 5.º, las tarifas de coches y automóviles; 6.º, la clasificación de los establecimientos industriales; 7.º, la de almacenes de materias explosivas, inflamables y combustibles, y 8.º, el Reglamento orgánico del Cuerpo Benéfico-Sanitario municipal.

En junto, esta publicación comprende, con las indicaciones indispensables para definir y determinar la estructura del término municipal sevillano, las disposiciones que constituyen el *Derecho municipal especial* de la ciudad andaluza, derecho que tiene, como el de todos los Municipios españoles, su arranque en los artículos 83 y 84 de la Constitución

de 1876, y sus normas generales y generadoras, sobre todo, en la Ley Municipal vigente de 1877.

Prescindiendo de cuanto se contiene en los *Apéndices*, se considerarán en esta nota, de un modo exclusivo, las *Ordenanzas*, que forman por sí solas un cuerpo o sistema de normas reguladoras de la vida del Municipio sevillano. Regíase el Municipio de Sevilla anteriormente — es decir, antes de Septiembre de 1919 — por las Ordenanzas aprobadas en 1900, según se recuerda en la *Moción* que va al frente del libro que examinamos, firmada por los señores Montoto y de Rivas. Esta *Moción* presentada al Ayuntamiento, es de gran interés para comprender el alcance de las nuevas Ordenanzas Municipales. No son éstas una simple revisión de las anteriores. Aunque los autores del proyecto confiesen que su primer propósito al estudiar el arduo problema del régimen adecuado para la ciudad andaluza, se contraía a una mera revisión de sus Ordenanzas Municipales, hubieron — dicen — de convencerse de que, «más que la revisión..., lo que Sevilla demanda es la formación de unas nuevas; habida consideración a que las disposiciones que habrían de interpolarse formarían, a la postre, un cuerpo legal, de más extensión e importancia que las anticuadas Ordenanzas vigentes».

Y he ahí el especial valor que revisten estas *Ordenanzas Municipales*. No interesa, en efecto, el problema jurídico que la consideración de las *Ordenanzas* encierra, como expresión más o menos acentuada de un régimen de autonomía o de dependencia municipal. Problema es éste que tiene sus términos y su solución legal en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley Municipal vigente. Las *Ordenanzas Municipales* se forman por los Ayuntamientos, no siendo ejecutivas sin la aprobación del Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial, y si hubiere discordia y el Ayuntamiento insiste en su acuerdo, la aprobación en los puntos a que aquélla se refiera, corresponde al Gobierno, previa consulta al Consejo de Estado. Naturalmente, las Ordenanzas han de moverse dentro de las leyes generales. Con lo que bien se ve que las Or-

denanzas Municipales entrañan una manifestación de la actividad reglamentaria de los Ayuntamientos en relación con las materias de su competencia, y, por lo tanto, no son ni pueden alcanzar el carácter de Cartas o Constituciones de los Municipios, que plantean o plantearían otro problema, como claramente se reconocía en el Proyecto de Reforma del Régimen local de 1907 y en el de 1912.

El problema que importa al examinar las Ordenanzas, elaboradas después de concienzudo trabajo por los señores D. Santiago Montoto y D. Fernando R. de Rivas, y luego aprobadas por el Ayuntamiento sevillano, es el de su contenido y el de la sistematización de las complejas materias que éste entraña. En tales respectos, la labor de los autores de las Ordenanzas revela un plausible esfuerzo, realizado con eficacia, para recoger cuanto constituye lo que pudiéramos llamar la «materia municipal» de una gran ciudad moderna, o sea el sistema de los servicios en que se debe manifestar la actividad municipal de un gran centro urbano. Nada, en verdad, tan rico y de tan difícil tratamiento jurídico — en función de policía, de gestión, de fomento, de defensa de personas y de bienes — como los servicios municipales de una ciudad grande; y Sevilla, que tiene un término con un perímetro de 59.300 metros, se concreta como ciudad en una extensión de 12.420 hectáreas, 42 áreas y 10 centiáreas.

Del modo cómo los autores de las *Ordenanzas Municipales de Sevilla* han sabido recoger los problemas concretos de la administración de una ciudad, daría buena idea una simple lectura del índice. Bien es verdad que, como ellos indican, para redactar el proyecto han tenido a la vista, «no ya las modernas Ordenanzas de las grandes ciudades españolas, sino también aquellas otras extranjeras que les sirvieron de norma, como la de las construcciones modernas de París, Burdeos, etc. En la reglamentación de la vida y costumbres de los pueblos modernos, prescindiendo de los rasgos típicos, forzosamente habrá que coincidir; porque dentro de la moderna civilización, se observan por igual preceptos de poli-

cía, en su relación con la higiene, la seguridad pública, etcétera, etc.». En rigor, sobre cuanto constituye el *medio urbano*, es decir, la ciudad como habitación del hombre, como asiento geográfico y social de un pueblo, de un conjunto de vecinos; en rigor, decimos, sobre todo esto, se han ido elaborando teorías, normas, exigencias, medios y métodos de gestión, que forman ya una verdadera disciplina de urbanismo, o sea de la ciencia y del arte de establecer, de mejorar y de administrar ciudades.

La índole de esta nota impide dar amplio desarrollo a la exposición del contenido de las *Ordenanzas*. Preséntanse éstas en forma sistemática, de cuerpo jurídico elaborado con arreglo a un plan razonado, mediante agrupación de las diversas materias en once títulos, que tratan sucesivamente del gobierno y administración local (tres títulos), de la policía en la vía pública, de los espectáculos y establecimientos, de las instalaciones industriales, de la policía de abastos, de la de construcciones, de la sanitaria, de la rural, dedicándose el último a las sanciones penales.

Y con lo dicho creemos sea suficiente para que la Academia pueda apreciar y estimar en su justo valoría interesante obra realizada por los señores Montoto y de Rivas al formular el proyecto de *Ordenanzas Municipales de la ciudad de Sevilla*, proyecto, como se ha indicado, aprobado por el Ayuntamiento de la gran capital andaluza.

Madrid, 20 de Febrero de 1921.

ADOLFO G. POSADA.